

**166ª reunión**

166 EX/9

PARÍS, 26 de febrero de 2003

Original: Inglés

Punto 6.3 del orden del día provisional

**PROPUESTA ENCAMINADA A MODIFICAR LA CONDICIÓN JURÍDICA  
DEL INSTITUTO DE LA UNESCO PARA LA EDUCACIÓN  
PARA ARMONIZARLA CON LA DE LOS DEMÁS  
INSTITUTOS DE LA UNESCO**

**RESUMEN**

En su 31ª reunión, celebrada en 2001, la Conferencia General invitó “al Director General a modificar en la medida en que [fuera] necesario la condición jurídica del Instituto [de la UNESCO para la Educación] para armonizarla con la de los demás Institutos de la UNESCO, y a someter esas modificaciones a la aprobación del Consejo Ejecutivo” (Resolución 31 C/6). Esta resolución fue inducida por la Decisión 162 EX/4.2 relativa a una estrategia global para los institutos y centros de la UNESCO y sus órganos rectores, en cuyo párrafo 10 el Consejo Ejecutivo pidió “al Director General que [tomara] las medidas necesarias para que todos los Gobiernos anfitriones que aún no lo [hubieran] hecho [suscribieran] los correspondientes acuerdos de Sede en los que se especifique, entre otras cosas, el apoyo que prestarán a los institutos y centros en cuestión”.

Las presentes propuestas consisten en armonizar la condición jurídica y los Estatutos del Instituto de la UNESCO para la Educación (IUE) de Hamburgo (Alemania) con los de los demás institutos de la UNESCO dedicados específicamente a la educación.

En este documento se presenta una breve reseña sobre el IUE, se expone un nuevo acuerdo que procura responder a los problemas institucionales, financieros y de personal creados por la reducción del subsidio institucional de Alemania al Instituto, y se propone al Consejo Ejecutivo un proyecto de decisión.

Proyecto de decisión: párrafo 14.

## **Antecedentes**

1. El Instituto de la UNESCO para la Educación fue creado en 1952 en el contexto de la reforma del sistema educativo alemán que tuvo lugar en la posguerra. Se constituyó como una fundación en virtud de las disposiciones del Código Civil de la República Federal de Alemania, estableciéndose su sede en la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo. El 19 de mayo de 1952 se aprobaron los primeros Estatutos del IUE. En 1965, los Estatutos fueron revisados y aprobados por todas las partes que intervinieron en la creación del Instituto, a saber, la UNESCO, la República Federal de Alemania y la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo.

2. Desde entonces, el Instituto se ha convertido en uno de los principales centros especializados en los campos de la alfabetización, la educación no formal, la educación de adultos y el aprendizaje a lo largo de toda la vida. El IUE ha reunido una excelente colección de material de alfabetización, ha acumulado un fondo de experiencias único, ha creado una capacidad de investigación general y ha editado una amplia gama de publicaciones en sus ámbitos de competencia. El Instituto está prestando servicios concebidos a la medida de las necesidades y reforzando la capacidad de los Estados Miembros, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil en el ámbito de la formulación de políticas, el diseño de programas, la capacitación y la evaluación. En la actualidad, el Instituto se encarga del seguimiento de la quinta Conferencia Internacional sobre Educación de Adultos (CONFINTEA V) y contribuye a la aplicación del Marco de Acción de Dakar, y del Decenio de las Naciones Unidas de la Alfabetización.

## **Disposiciones financieras**

3. Los recursos financieros disponibles para los gastos de personal (excluyendo a los funcionarios de la UNESCO) para el bienio 2002-2003 están constituidos por la asignación financiera de la UNESCO, la subvención institucional del Gobierno de Alemania y los gastos generales que pueden deducirse de las subvenciones para proyectos del Gobierno alemán (1.156.000 dólares sobre un total de 1.700.000 dólares) y el apoyo presupuestario directo de otros países y organizaciones asociados (560.000 dólares). Los costos correspondientes a los cinco funcionarios de la UNESCO son sufragados directamente con la asignación financiera de la Organización.

4. En una Nota Verbal de fecha 26 de enero de 2000 y una carta ulterior del Ministro Federal de Relaciones Exteriores al Director General de fecha 15 de mayo de 2001, el Gobierno de la República Federal de Alemania anunció su decisión de ir reduciendo paulatinamente las subvenciones institucionales que había concedido al IUE desde su creación. No obstante, expresó el deseo de acogerlo como instituto auténticamente internacional y de seguir otorgándole subvenciones para proyectos. Las subvenciones institucionales se están reduciendo gradualmente y se suprimirán definitivamente a partir de 2006.

5. Habida cuenta de los graves problemas presupuestarios y de personal que crea la reducción del subsidio institucional de Alemania, el Director General invitó al Consejo de Administración del IUE a buscar otras soluciones financieras que no supongan una compensación con cargo al Presupuesto Ordinario de la UNESCO.

6. Se han adoptado o propuesto ya las disposiciones siguientes:

- a) La UNESCO mantendrá su asignación financiera y puestos de plantilla en los niveles y en la proporción indicados en el documento 31 C/5.

- b) Varios países prestan apoyo al presupuesto básico o aportan contribuciones voluntarias, o ambas cosas. El Ministerio Real de Relaciones Exteriores de Noruega y la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI), en particular, han estado aportando al IEU conjuntamente unos 700.000 dólares por año. Se está tramitando una generosa subvención de 500.000 dólares (Fondos Fiduciarios del Gobierno del Japón) para gastos del programa, gastos de personal y gastos generales para 2003-2005. Se tienen buenos motivos para esperar que todos estos interlocutores proseguirán su apoyo y que otros se sumarán a esta iniciativa, que está enérgicamente respaldada por Alemania. El actual subsidio institucional, comprendidos los gastos de personal comprometidos, abonado por Alemania se estima en 850.000 dólares. Las finanzas del Instituto son satisfactorias y no se prevé un déficit. Por otra parte, el Instituto está constituyendo una reserva especial de estabilización en caso de dificultades financieras. En el cuadro adjunto (Anexo I) se ofrece un panorama general del presupuesto a plazo medio integrado del Instituto (2002-2006). Cabe señalar además que, de conformidad con la política de la UNESCO, del 60% al 70% del presupuesto total del Instituto se gasta y será gastado en actividades del programa.
- c) Alemania, Canadá, Japón, Nigeria, la Unión Europea y otros organismos continuarán aportando subsidios al Programa Ordinario.
- d) La Secretaría descentralizará las actividades o subcontratará al Instituto para que lleve a cabo actividades del programa prioritarias en los ámbitos de competencia del Instituto (alfabetización, educación no formal, educación de adultos y educación permanente).
- e) Se formulará un llamamiento especial a Alemania y a otros Estados Miembros para que aporten contribuciones voluntarias al Instituto.

### **Condición jurídica**

7. Desde el punto de vista jurídico, el IUE es una fundación que se rige por lo dispuesto en el Código Civil de la República Federal de Alemania. A lo largo de los años, la Conferencia General y el Consejo Ejecutivo aprobaron una serie de resoluciones y consignaciones de créditos en relación con el IUE. Aunque se asignaron más responsabilidades y recursos al Instituto, estos órganos rectores expresaron su preocupación por el hecho de que su condición jurídica fuera distinta a la de los demás institutos de la UNESCO y no se hubiera firmado ningún acuerdo de Sede con el país anfitrión. El Consejo Ejecutivo, en su 162ª reunión, pidió al Director General “que [tomara] las medidas necesarias para que todos los Gobiernos anfitriones que aún no lo [hubieran] hecho [suscribieran] los correspondientes acuerdos de Sede en los que se especifique, entre otras cosas, el apoyo que prestarán a los institutos y centros en cuestión” (Decisión 162 EX/4.2, párr. 10). En este contexto, la Conferencia General invitó al Director General (noviembre de 2001) “a modificar en la medida en que [fuera] necesario la condición jurídica del Instituto para armonizarla con la de los demás Institutos de la UNESCO” (Resolución 31 C/6).

8. En cumplimiento de las decisiones de los órganos rectores de la Organización, el Director General propone las medidas expuestas en el presente documento, comprendido el proyecto de estatutos que figura en el Anexo II. Dotando al IUE de la condición jurídica de un instituto internacional de la UNESCO debidamente constituido se sentarán las bases de una solución a largo plazo para el Instituto y se potenciará su contribución al programa y al cometido de la UNESCO.

9. Se examinaron varias posibilidades de cambiar la condición jurídica del IUE para armonizarla con la de los demás institutos de la UNESCO dedicados específicamente a la educación. En el Anexo II se expone la solución más apropiada y sencilla desde el punto de vista jurídico. Esta

solución rompe claramente con el pasado y hace que el Instituto forme parte inequívocamente de la UNESCO. De este modo, la UNESCO asumiría la responsabilidad estatutaria y financiera del Instituto. Esta solución ofrece las ventajas siguientes:

- a) El IUE dejaría de ser una entidad jurídica autónoma, esto es, una fundación regida por la legislación nacional, y pasaría a ser parte integrante de la Organización.
- b) La nueva entidad no asume automáticamente las obligaciones contraídas por la antigua fundación y se podría llegar a un acuerdo entre la UNESCO, el Consejo de Administración del IUE y las autoridades alemanas para dirimir todas las obligaciones pendientes o las que aparezcan, en particular las relativas a la compensación del personal. El Gobierno de Alemania se ha mostrado dispuesto a estudiar la posibilidad de compartir esa compensación con la UNESCO, si procede. El Works Council y el personal del Instituto han señalado que están dispuestos a pasar a ser funcionarios de la UNESCO.
- c) En los Artículos IX y X de la Constitución del IUE figura una disposición relativa a la disolución legal de la fundación de conformidad con las disposiciones pertinentes de la legislación alemana aplicable y en consulta con las autoridades alemanas competentes.

### **Aplicación de las disposiciones**

10. Se deberá negociar y firmar un acuerdo de sede en que se indique claramente la contribución de Alemania. Actualmente se están llevando a cabo negociaciones intensas y constructivas.

11. Se deberá abrir una cuenta especial de acuerdo con el Reglamento Financiero de la UNESCO y con la correspondiente decisión del Consejo Ejecutivo relativa a todos los institutos.

12. La sede del IUE permanecerá en Hamburgo, ciudad que ha confirmado oficialmente su firme compromiso de acoger el Instituto y seguir ofreciéndole locales y mantenimiento gratuitos (200.000 dólares al año), y un subsidio para la documentación (20.000 dólares al año). Además, la Universidad hace el generoso ofrecimiento de adscribir al IUE uno o dos investigadores de alto nivel.

13. Se somete a la consideración del Consejo un proyecto de Estatutos (véase el Anexo II) que se basan en parte en los estatutos actuales de la Fundación IUE y se inspiran en los estatutos del Instituto de Estadística de la UNESCO (IEU). En términos generales, los distintos artículos se han elaborado a partir de decisiones y formulaciones que los órganos rectores de la Organización han adoptado ya en relación con situaciones y asuntos análogos.

14. El Consejo Ejecutivo podría adoptar el siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando el párrafo 3 de la Resolución 31 C/6,
2. Confirmando la pertinencia y el carácter innovador de las actividades del Instituto de la UNESCO para la Educación (IUE) en la alfabetización, la educación no formal, la educación de adultos y la educación permanente,
3. Teniendo en cuenta las nuevas disposiciones de apoyo financiero adoptadas a raíz de la decisión de Alemania de reducir paulatinamente su subsidio institucional,

4. Habiendo examinado el documento 166 EX/9,
5. Aprueba el proyecto de Estatutos propuesto por el Director General en que se establece el IUE como instituto internacional en el marco de la UNESCO;
6. Invita al Director General a negociar y firmar un correspondiente acuerdo de sede con la República Federal de Alemania, en que se especifique la contribución al IUE del país anfitrión;
7. Toma nota de la propuesta del Director General de abrir una cuenta especial para el Instituto de conformidad con las nueva condición del Instituto;
9. Invita además al Director General a aplicar los nuevos Estatutos y a presentar un informe al respecto a la Conferencia General en su 32ª reunión.

## ANEXO I

### Instituto de la UNESCO para la Educación (IUE)

#### Presupuesto a Plazo Medio Integrado (2002-2006)

	2002	2003	2004	2005	2006	Total*
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
<b>Subvención institucional:</b>						
<u>Alemania:</u>						
Ministerio de Relaciones Exteriores	564.850	431.893	298.936	165.110	0	1.460.789
Ciudad Estado de Hamburgo	168.838	168.838	168.838	168.838	168.838	844.190
Universidad de Hamburgo**	0	43.450	130.350	130.350	130.350	434.500
<u>UNESCO</u>						
Gastos directos del programa	383.924	383.924	383.924	383.924	521.400**	2.057.097
Gastos de personal	434.500	434.500	434.500	434.500	521.400**	2.259.400
Varios (regalías, etc.)	32.153	17.380	17.380	17.380	17.380	101.673
<b>Subvención para proyectos:</b>						
<u>Alemania:</u>						
Ministerio de Relaciones Exteriores	178.145	178.145	178.145	178.145	178.145	890.725
Ciudad Estado de Hamburgo	17.815	17.815	17.815	17.815	17.815	89.073
BMZ**	0	0	217.250	217.250	217.250	651.750
BMBF**	0	86.900	217.250	217.250	217.250	738.650
<u>UNESCO</u>						
Fondos extrapresupuestarios	106.453	130.350	130.350	130.350	130.350	627.853
Japón (Fondos Fiduciarios)		43.450	173.800	271.250	271.250**	651.750
Noruega	369.325	332.393	332.393	332.393	332.393	1.698.895
Suecia	265.914	265.914	265.914	265.914	265.914	1.329.570
Otros	100.804	152.944	152.075	195.525	477.950	1.079.298
<b>Total</b>	<b>2.622.720</b>	<b>2.687.895</b>	<b>3.118.919</b>	<b>3.071.993</b>	<b>3.413.684</b>	<b>14.915.212</b>
<u>Contribuciones en especie</u>	112.970	112.970	112.970	112.970	112.970	564.850

\* Las cuantías expresadas en euros se han convertido a dólares utilizando el tipo de cambio constante de 0,869 por dólar estadounidense.

\*\* El volumen de la cooperación depende de las negociaciones con la organización copartícipe indicada.

**ANEXO II**

**PROYECTO DE ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE LA UNESCO  
PARA LA EDUCACIÓN (IUE)**

El proyecto de Estatutos del Instituto de la UNESCO para la Educación que se propone a continuación responde a la decisión de la Conferencia General de invitar *“al Director General a modificar en la medida en que sea necesario la condición jurídica del Instituto [IUE] para armonizarla con la de los demás Institutos de la UNESCO, y a someter esas modificaciones a la aprobación del Consejo Ejecutivo”*<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Véase la Resolución 31 C/6, párrafo 3.

## **Proyecto de Estatutos**

### **Artículo I – Definiciones**

Salvo indicación contraria en el texto:

**UNESCO** significa Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

**Conferencia General** se refiere a la Conferencia General de la UNESCO

**Consejo Ejecutivo** se refiere al Consejo Ejecutivo de la UNESCO

**Director General** designa al Director General de la UNESCO

**Consejo** se refiere al Consejo de Administración del Instituto

**Comité** designa al Comité Permanente del Consejo previsto en el Artículo VII de los Estatutos

**Director** significa Director(a) del Instituto

**Instituto** designa al nuevo Instituto internacional de la UNESCO para la Educación

**Estatutos** se refiere a los Estatutos del Instituto

**Personal** designa al personal del Instituto al que se refiere el Artículo IX

La **Fundación IUE** designa al Instituto de la UNESCO para la Educación (IUE), establecido por la UNESCO en 1952 en calidad de fundación regida por la legislación alemana en Hamburgo, Alemania

**Constitución** se refiere a la Constitución de la Fundación IUE.

### **Artículo II – Condición jurídica del Instituto**

1. Queda constituido en el marco de la UNESCO, de la que será parte integrante, un Instituto internacional de la UNESCO para la Educación.
2. El Instituto sustituirá a la Fundación IUE, que se disolverá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo X de su Constitución y las disposiciones pertinentes de la legislación alemana aplicable, en consulta con las autoridades alemanas competentes.
3. En el marco antes mencionado, el Instituto disfrutará de la autonomía funcional necesaria para cumplir sus objetivos.
4. Todas las actividades realizadas por el Instituto deberán ser conformes a los presentes Estatutos y a las decisiones pertinentes de la Conferencia General y del Consejo Ejecutivo.
5. El Instituto se denominará del mismo modo que la anterior Fundación IUE, a saber, Instituto de la UNESCO para la Educación (IUE).
6. El Instituto tendrá sede en la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo.



### **Artículo III – Objetivos y funciones**

1. En el marco del mandato educativo general de la UNESCO, el cometido del IUE consistirá en promover el reconocimiento del ejercicio del derecho a la educación y al aprendizaje y crear condiciones propicias a tal efecto. En calidad de Instituto internacional de la UNESCO sin fines de lucro, el IUE realizará investigaciones, actividades de fortalecimiento de capacidades y creación de redes y publicaciones relacionadas con el aprendizaje a lo largo de toda la vida, centrándose en la educación de adultos y la educación permanente, la alfabetización y la educación básica no formal.
2. A esos efectos el Instituto centrará su labor en los siguientes objetivos:
  - fortalecer la educación de adultos y el aprendizaje a lo largo de toda la vida colaborando en sus esferas de competencia con los Estados Miembros de la UNESCO, organismos internacionales e intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones locales y comunitarias e interlocutores de la sociedad civil y el sector privado y prestándoles servicios;
  - fomentar un planteamiento holístico e integrado basado en el conocimiento de las distintas necesidades, prestando especial atención a los desfavorecidos y marginados;
  - ayudar a propiciar acercamientos y establecer redes con miras a un fecundo intercambio y al aprovechamiento compartido de conocimientos, experiencias e instrumentos en las esferas de la alfabetización, la educación no formal, la educación de adultos y el aprendizaje a lo largo de toda la vida en las naciones y entre ellas, haciendo especial hincapié en los Países Menos Adelantados.
3. El Instituto desempeñará las siguientes funciones:
  - promover el diálogo sobre políticas a fin de impulsar la universalización del derecho a la educación y al aprendizaje en beneficio de los grupos marginados y desfavorecidos fomentando el aprendizaje a lo largo de toda la vida, difundiendo prácticas idóneas y propugnando entornos jurídicos, normativos y financieros propicios;
  - realizar investigaciones y actividades de fortalecimiento de capacidades basadas en la investigación a fin de establecer una base de conocimientos sólida, culturalmente diversificada y pertinente;
  - establecer redes y relaciones de colaboración entre las partes interesadas y otros copartícipes y fomentar el intercambio de experiencias e innovaciones, la elaboración de documentación y la difusión de los resultados.

### **Artículo IV – Consejo de Administración**

1. El Consejo se compondrá de 12 miembros designados por el Director General teniendo en cuenta una representación equilibrada de hombres y mujeres y una distribución geográfica que sea lo más equitativa y amplia posible. El Director General designará asimismo un suplente para cada miembro titular. Uno de los miembros será un nacional del país anfitrión. Los miembros se escogerán a título personal habida cuenta de su notoriedad en los ámbitos relacionados con la educación y los objetivos del Instituto.
2. El mandato de todos los miembros y de sus suplentes será de cuatro años. Todos los miembros y suplentes podrán ser reelegidos, pero no podrán ejercer sus funciones durante más de dos mandatos consecutivos.

3. Si un miembro dimitiera o no pudiera cumplir con sus obligaciones, su suplente ocupará automáticamente su cargo durante el periodo restante del mandato. Si el miembro y su suplente dimitieran o no pudieran cumplir con sus obligaciones, el Director General designará a un nuevo miembro y a su suplente por un nuevo mandato.
4. Los miembros del Consejo no recibirán remuneración por el desempeño de sus funciones, pero sus gastos de viaje se sufragarán de conformidad con las normas y los reglamentos de la UNESCO.
5. El Consejo elegirá a su Presidente y su Vicepresidente entre sus miembros, por un mandato de cuatro años.

### **Artículo V – Funciones del Consejo**

Las funciones del Consejo de Administración serán las siguientes:

1. Determinar y aprobar la política general y la naturaleza de las actividades del Instituto planificadas para un bienio, en el marco decidido por la Conferencia General, y en particular del Programa y Presupuesto Aprobados, y tomando debidamente en cuenta las obligaciones que dimanen del hecho de que el Instituto sea parte integrante de la UNESCO.
2. Examinar el proyecto de programa y presupuesto anual del Instituto y aprobar el programa y presupuesto revisados.
3. Aprobar y comunicar al Director General un informe anual sobre sus actividades.
4. Examinar los progresos realizados por el Instituto a fin de determinar las medidas adecuadas respecto de las actividades futuras convenientes.
5. Asesorar al Director General por lo que se refiere al nombramiento del Director del Instituto formulándole recomendaciones a esos efectos.
6. Presentar, por conducto de su Presidente, un informe a la Conferencia General sobre las actividades del IUE.

### **Artículo VI – Funcionamiento del Consejo**

1. El Consejo se reunirá al menos una vez al año y siempre que así lo exija el interés del Instituto o el desempeño de sus tareas. Lo convocará el Presidente, que establecerá el orden del día al menos cuatro semanas antes de la fecha de la reunión. El Presidente convocará una reunión si así lo solicitan el Director o un mínimo de cinco miembros del Consejo.
2. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. Cada uno de los miembros del Consejo dispondrá de un voto. El quórum estará constituido por siete miembros del Consejo.
3. El Consejo aprobará su reglamento.
4. El Director General o su representante asistirá a todas las reuniones del Consejo, sin derecho de voto. En todo momento podrá dirigir al Consejo declaraciones verbales o por escrito relativas a cualquier cuestión que se examine.
5. El Consejo podrá invitar a observadores, si lo considera apropiado.

### **Artículo VII – El Comité**

1. Durante los periodos que medien entre sus reuniones, el Consejo estará representado por un Comité Permanente.
2. El Comité se compondrá del Presidente del Consejo y otros dos miembros que serán elegidos por el Consejo de Administración entre sus miembros por un periodo de dos años, con la posibilidad de ser reelegidos. El Consejo también elegirá suplentes para el Comité en caso de que uno de sus miembros titulares dimita o no pueda cumplir con sus obligaciones.
3. El Director General o su representante podrá asistir a las reuniones del Comité.
4. El Comité supervisará la labor del Director en la medida en que el Consejo le delegue la autoridad necesaria a tal efecto, e informará al Consejo sobre sus actividades.
5. El Consejo podrá autorizar al Comité a que ejerza en su nombre algunas de sus atribuciones, con la excepción de aquellas funciones que estos Estatutos asignan específicamente al Consejo, y a que le informe sobre las medidas que haya adoptado al respecto.
6. El Comité deberá reunirse al menos dos veces al año.

### **Artículo VIII – El Director**

1. El Director del Instituto será nombrado por el Director General por recomendación del Consejo (Artículo V, párrafo 6). Será funcionario de la UNESCO y, por lo tanto, estará sujeto al Estatuto y Reglamento del Personal de la UNESCO.
2. El Director será el más alto funcionario ejecutivo del Instituto. En calidad de tal, y con la debida delegación de autoridad del Director General, el Director se encargará de:
  - a) administrar el Instituto;
  - b) preparar, previa consulta con el Comité, el programa y presupuesto anual del Instituto y los informes anuales sobre las actividades;
  - c) a reserva de la aprobación del Consejo, elaborar planes detallados para la ejecución del programa aprobado, y dirigir su realización;
  - d) nombrar y administrar, en nombre del Director General y de conformidad con el Estatuto y Reglamento del Personal de la UNESCO, a los funcionarios de la UNESCO que forman parte del personal del Instituto y otros miembros del personal del Instituto, como los consultores y las personas en comisión de servicios o contratadas con arreglo a otras modalidades;
  - e) recibir fondos y efectuar pagos de conformidad con el Reglamento Financiero de la Cuenta Especial del Instituto, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo X;
  - f) establecer, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento Financiero de la Cuenta Especial del Instituto, normas y procedimientos financieros destinados a garantizar una administración financiera eficaz y económica.

### **Artículo IX – El personal**

1. El personal empleado por la Fundación IUE antes de la aprobación de los presentes Estatutos será transferido al Instituto, si así lo desea, previo acuerdo concertado entre el país anfitrión y la UNESCO.

2. Al ser transferido al Instituto, el personal estará sujeto al Estatuto y Reglamento del Personal de la UNESCO.

### **Artículo X – Finanzas**

1. Los ingresos del Instituto consistirán en:
  - a) una asignación financiera determinada por la Conferencia General;
  - b) contribuciones aportadas por la República Federal de Alemania;
  - c) contribuciones voluntarias de otros Estados Miembros de la UNESCO, organismos y organizaciones internacionales y otras entidades, asignadas con fines compatibles con las políticas, los programas y las actividades de la UNESCO y del Instituto;
  - d) subvenciones, donaciones y legados asignados por otras organizaciones públicas o privadas, asociaciones o particulares con fines compatibles con las políticas, los programas y las actividades de la UNESCO y del Instituto;
  - e) honorarios percibidos en concepto de ejecución de proyectos encomendados al Instituto, venta de publicaciones u otras actividades especiales;
  - f) ingresos varios.
2. Los ingresos del Instituto se acreditarán en una cuenta especial que abrirá el Director General, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero de la UNESCO. El funcionamiento de esa cuenta especial y la administración del presupuesto del Instituto se ajustarán a los presentes Estatutos y al Reglamento Financiero de la Cuenta Especial.
3. En caso de que la Conferencia General decidiera cerrar el Instituto, sus haberes serían cedidos a la UNESCO, que asumirá las deudas del Instituto.

### **Artículo XI – Modificaciones**

Los presentes Estatutos se podrán modificar solamente por decisión de la Conferencia General o del Consejo Ejecutivo.

### **Artículo XII – Disposiciones transitorias**

1. Cuando los presentes Estatutos entren en vigor:
  - a) Los miembros del Consejo de Administración de la Fundación IUE pasarán a ser miembros del Consejo del Instituto y ejercerán sus funciones hasta el final de su mandato original.
  - b) El Director de la Fundación IUE pasará a ser Director del Instituto.

### **Artículo XIII – Entrada en vigor**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que el Acuerdo de Sede y el acuerdo mencionado en el Artículo IX hayan sido suscritos por la UNESCO y la República Federal de Alemania, y después de la disolución legal de la Fundación.